



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 118 -2009-SERNANP

Lima, 20 JUL. 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2009-SERNANP-DGANP del 19 de mayo del 2009, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP – resuelve aprobar la unificación de los Comités de Gestión del Santuario Nacional Megantoni y de la Reserva Comunal Machiguenga;



Que, con Resolución de Intendencia N° 051-2006-INRENA-IANP se aprueba el "Procedimiento que regula el reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado";



Que, el artículo 19° del mencionado dispositivo establece: "... En el caso, de Áreas Naturales Protegidas cercanas entre sí, puede constituirse un Comité de Gestión para dos o más de ellas... Para realizar esta constitución se requiere el **acuerdo adoptado en la Asamblea de Fundación** y un informe favorable de las jefaturas de las ANP involucradas"...



Que, del Informe N° 001-2009-SERNANP-JSNM/JRCM del 08 de mayo del 2009 de los Jefes de las áreas mencionadas, sustento de la Resolución Directoral N° 011-2009-SERNANP-DGANP, se desprende que la decisión de la conformación de un Comité de Gestión Unificado no fue adoptada por Asamblea, tal como lo dispone el artículo 19° descrito párrafo arriba;



Que, en este orden de ideas, se advierte que la resolución emitida por la Dirección de Gestión del SERNANP, contiene un vicio que acarrea la nulidad del acto administrativo contenida en ella, el mismo que se encuentra previsto en el artículo 10° inc. 3) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General al haber contravenido el procedimiento y requisito dispuesto en el artículo 19° de la Resolución de Intendencia N° 051-2006-INRENA-IANP – "Procedimiento que regula el reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Gestión de las ANP."

Que, de lo expuesto, corresponde la declaración de nulidad por la autoridad administrativa superior a la que emitió la resolución en cuestión, retrotrayendo sus efectos a la etapa inicial de conformación del Comité de

Gestión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.2 y 12.1 de la mencionada Ley: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto", "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto..."

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 11º, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR la nulidad de la Resolución Directoral N° 011-2009-SERNANP-DGANP, por los argumentos señalados en los párrafos cuarto y quinto de la presente resolución; debiendo retrotraerse hasta la etapa inicial de conformación del Comité de Gestión, ciñéndose, en lo que corresponda, a lo establecido en el Capítulo II y artículo 19º de la Resolución de Intendencia N° 051-2006-INRENA-IANP – "Procedimiento que regula el reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Gestión de las ANP."

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a las Jefaturas del Santuario Nacional Megantoni y Reserva Comunal Machiguenga para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Luis Alfaro Lozano
Luis Alfaro Lozano
Jefe

Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas
por el Estado

